

BOLSA

Cotización Oficial del 10 de Enero de 1910

Último cambio anterior.		VALORES PEL ESTIPE		Cambios de hoy.		ÚLTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SEGURIDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Interés anual. 0/0		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	Al contado		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES	Pesetas.	0/0	0/0		0/0		
8-1-910	86,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		86,10,05 y 86,00		8-1-910	461,00	Banco de España	500		461,00 y 460,00				
8-1-910	86,10	> E, de 25.000 > > > >		86,10 y 05		5-1-910	245,00	Banco Hipotecario de España..	500	40					
8-1-910	86,15	> D, de 12.500 > > > >		86,15 y 10		8-1-910	360,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500						
8-1-910	87,00	> C, de 5.000 > > > >		86,90,95 y 87,00		7-1-910	324,00	Unión Española de Explosivos.	100		324,00				
8-1-910	87,00	> B, de 2.500 > > > >		86,0,87,00,87,10 y 05		7-1-910	116,00	Banco de Castilla.....	250						
8-1-910	87,00	> A, de 500 > > > >		86,95,87,00,87,05 y 10		28-12-909	147,00	Banco Hispano Americano. ...	500						
8-1-910	87,00	> H, de 200 > > > >		87,05 y 87,00		4-1-910	128,00	Banco Español de Crédito.....	250		128,00				
8-1-910	87,10	> G, de 100 > > > >		87,05 y 87,00		8-1-910	83,00	Azúcar. Gral. Azuc.ª Española. Preferentes	500		83,00, 83,50, 82,75 y 83,00				
8-1-910	86,30	En diferentes series.....		86,95,90,87,00 y 87,05		7-1-910	26,25	> > > Ordinarias.	500						
		A plazo				7-1-910	281,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
8-1-910	86,25	Fin corriente.....		86,40		31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100						
		4 POR 100 AMORTIZABLE.				3-1-910	82,00	Sociedad de Chamberí.....	500		82,00				
8-1-910	92,45	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		92,45		11-6-909	77	Mediodía de Madrid.....	500						
7-1-910	92,45	> D, de 12.500 > > > >		92,50 y 45		31-12-909	94,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	745						
7-1-910	92,45	> C, de 5.000 > > > >		92,45		8-1-910	81,60	Idem Norte de España.....	745						
7-1-910	92,45	> B, de 2.500 > > > >		92,50		8-1-910	610,00	R.º Español del Río de la Plata.			511,50 y 512,00				
8-1-910	92,45	> A, de 500 > > > >		92,50				OBLIGACIONES		Desembolsado. 0/0					
8-1-910	92,25	En diferentes series.....		92,50		8-1-910	101,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,70, 65 y 75				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				8-1-910	89,00	Sociedad. Gral. Azuc.ª Española..	600	5	89,00				
		Al contado				15-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5					
8-1-910	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		102 y 102,05		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5					
8-1-910	102,00	> E, de 25.000 > > > >		102,10		3-12-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	105,00				
8-1-910	102,00	> D, de 12.500 > > > >		102,05 y 10		7-1-910	105,00	Ferrocarriles. Valencia y Alta Serie A.	500	5					
8-1-910	101,95	> C, de 5.000 > > > >		102,05 y 10		10-3-908	98,00	> > > B.	500	4 1/2					
8-1-910	102,00	> B, de 2.500 > > > >		102,05 y 10		22-11-909	99,05	> > > C.	500	4					
8-1-910	102,05	> A, de 500 > > > >		102,10, 15 y 20		26-11-909	87,10	M. Yoro de España. Emisión 17 Mayo 1905.	475	4					
8-1-910	101,95	En diferentes series.....		102,10		26-11-909	85,25	> > > 1.ª serie.	475	3					
						26-11-909	86,00	> > > 2.ª >	475	3					
						26-11-909	85,50	> > > 3.ª >	475	3					
						26-11-909	80,00	> > > 4.ª >	475	3					
						26-11-909	80,00	> > > 5.ª >	500	3					
								AJUSTAMIENTO DE MADRID							
						21-2-909	80	Sisas.....	250	6					
						7-1-910	79,00	Obligaciones de 1861.....	250	3					
						20-11-909	78,00	Idem de Erlanger.....	500	4					
						8-1-910	89,00	Idem por resultados.....	500	5					
						24-12-909	99,00	A. para pago de participaciones de el interior	500	4 1/2	95,50, 95,00 y 95,50				
						7-1-910	96,00	Idem para el de el exterior							
								DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE MADRID							
						27-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	924,500
Id. m, fin corriente.....	200,000
Id. m, fin próximo.....	000,000
Cartas del 4 por 100 amortizable.....	75,000
5 por 100 amortizable.....	423,000
Acciones del Banco de España.....	12,500
Idem del Banco Hipotecario.....	000,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,500
Azucarerías.—Preferentes.....	95,000
Idem ordinarias.....	000,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	138,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	410,000
Cambio medio.....	107,075
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	1,500
Cambio medio.....	00,00

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.— Domingo 9 de Enero de 1910.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dirección.	Fuerte o débil.			Máx.	Mín.				Dirección.	Fuerte o débil.			Máx.	Mín.			
																		Temps. extra.		Temps. extra.
Valentín..... (8h)	753.6	11.7	86	SSW...	6	Cubierto	M. gruesa.	3.1	12.2	8.3	Málaga..... (9h)	773.1	12.0	76	NNE...	0	Nuboso	Rizada	17	8
Sris Nez..... (7h)	765.3	7.6	100	SW....	5	Idem	Idem		6	4	Melilla..... (9h)	767.0	15.2	87	SE....	0	Despejado	Idem	20	10
Saint Mathieu.. (7h)	767.4	1.0	100	SW....	4	Niebla	Idem		9	8	Jaén..... (9h)	774.0	9.8	78	S.....	0	Idem		14	4
Isla de Aix..... (7h)	768.8	8.8	94	SSE...	3	Cubierto	Rizada		6	5	Granada..... (9h)	773.3	4.4	86	E.....	0	Idem		14	1
Biarritz..... (7h)	775.2	10.0	82	SSW...	2	Idem	Idem		11	10	Aimería..... (8h)	772.4	10.0	74	WSW..	1	Idem	Llana	17	9
Perpiñán..... (7h)	772.7	1.8	93	SW....	1	C. despejado.	Idem		11	1.1	Murcia..... (9h)	774.2	3.0	89	W.....	0	Idem		19	1
Cabo Sició..... (7h)	770.1	7.0	80	NW....	4	Nuboso	Rizada		10	4	Alicante..... (9h)	773.6	8.8	86	N.....	0	Idem	Calma	18	4
Niza..... (7h)	771.3	4.6	80	Calma.	0	Despejado	Idem		11	4	Valencia..... (9h)	773.0	7.6	75	W.....	0	Cubierto		16	5
Clermont..... (7h)	774.9	-2.3	100	S.....	0	C. cubierto	Idem		5.5	-2.3	Albacete..... (9h)	776.5	-1.1	96	SE....	0	Niebla		11	-3
París..... (7h)	770.0	5.0	94	SSW...	3	Cubierto	Llana		2.1	-2.1	Ciudad Real.. (9h)	776.7	-0.2	93	NE....	1	Cubierto		14	-4
San Sebastián.. (9h)	774.6	10.4	82	SW....	1	Idem	Llana		13	9	Tolodo..... (9h)	776.5	-0.8	96	SE....	1	Niebla		12	-2
Bilbao..... (9h)	774.4	7.3	94	SE....	0	Nuboso	Idem		14	6	Cuenca..... (9h)	773.9	1.5	71	SE....	0	Despejado		13.5	-4
Santander..... (8h)	773.1	9.0	61	SW....	2	C. cubierto	Picada		11	1	Madrid..... (9h)	776.0	2.6	87	ENE..	0	Brumoso		11	-6
Oyiedo..... (9h)	774.6	2.2	85	SW....	1	Niebla	Idem				El Escorial... (9h)	774.1	8.0	51	NE....	1	Despejado		14	-3
Ávilés..... (8h)	772.6			NW....	1	C. cubierto	Rizada				Segovia..... (9h)	776.4	1.0	82	NE....	0	Idem		11	-3
Vares..... (8h)	774.4	8.5	93	SW....	5	Idem	Marejada.				Ávila..... (9h)	773.8	-2.0	59	SSW...	1	Idem		12	-1
Coruña..... (7h)	774.7	10.0	75	S.....	3	Cubierto	Idem		12	7	Guadalajara... (5h)	775.4	0.8	97	N.....	0	Idem		9	-2
Finisterro..... (8h)	774.1	11.0	79	S.....	3	Niebla	Idem		9	5	Soria..... (9h)	776.8	1.6	71	SW....	0	Idem		13.6	-2.5
Santiago..... (9h)	773.4	6.3	93	SW....	0	Cubierto	Idem				Huesca..... (9h)	773.8	1.7	81	WNW..	0	Idem		9	-4
Pontevedra..... (9h)	775.0	6.7	90	N.....	1	Idem	Idem		12	5	Zaragoza..... (9h)	775.4	-1.8	83	NE....	0	Niebla		14	-6
Vigo..... (9h)											Tortosa..... (7h)	777.7	-1.5	90	SE....	0	Idem		13	3
Orense..... (9h)									5	-3	Teruel..... (9h)	772.6	3.7	85	N.....	2	Despejado		14	3
León..... (9h)	776.5	-0.4	81	NNE...	0	Despejado	Idem		10	-5	Barcelona..... (9h)	773.9	10.7	82	WNW..	0	Idem	Marejada.	18	9
Burgos..... (9h)	776.8	-2.2	87	NE....	0	Idem	Idem		1	-4	Mahón..... (9h)	773.1	11.0	78	W.....	1	Idem	Rizada	14	6
Valladolid..... (9h)	777.2	-3.9	76	NE....	0	Idem	Idem		12	-3	Palma..... (9h)	773.6	10.2	76	N.....	2	C. despejado.		19	
Salamanca..... (9h)	776.7	1.2	78	ENE...	1	Idem	Idem		9	-7	Orán..... (7h)	772.0	8.2	S.....	2	Despejado				
Zamora..... (9h)	776.8	-2.6	83	E.....	0	Niebla	Idem		9	-7	Orán..... (7h)	772.9	9.8	E.....	3	C. despejado.				
Oporto..... (9h)	775.1	5.0	94	ESE...	4	Idem	M. gruesa.		13	3	Argel..... (7h)	771.4	9.2	N.....	3	Lluvia				
Lisboa..... (8h)	773.5	9.4	85	N.....	0	Despejado	Idem		13	9	Túnez..... (7h)	769.0	11.6	E.....	6	Idem				
Lagos..... (8h)	773.5	8.6	86	Calma.	0	Idem	Rizada		17	6	Sfaks..... (7h)	771.4	3.4	67	E.....	1	Despejado			
Funchal..... (8h)	771.2	15.8	62	NE....	3	Idem	Marejada.		19	8	Liorna..... (7h)	771.6	0.6	72	N.....	3	Idem			
Punta Delgada.. (7h)	774.2	12.9	84	ENE...	1	C. cubierto	Rizada		18	12	Roma..... (7h)	770.8	7.8	85	NNW..	4	Idem			
Angra..... (8h)	773.8	13.4	93	N.....	1	Nuboso	Marejada.		17	12	Cagliari..... (7h)	771.0	3.6	92	Calma.	0	Nuboso			
Horta..... (8h)	773.9	15.0	84	SW....	1	Idem	Rizada		3	17	Palermo..... (7h)	774.5	4.0	57	ENE...	6	C. cubierto	Picada	7	6
Laguna..... (9h)	770.1	13.5	90	SE....	2	Cubierto	Idem		17	14	Bodo..... (7h)	740.5	6.0	73	Calma.	0	Nuboso	Marejada.	2	6
St. Cruz Tenerife (9h)	770.5	19.0	69	NE....	4	Nuboso	Marejada.		1	10	Cristiansund.. (7h)	764.2	1.0	S.....	1	Cubierto				
Cáceres..... (9h)	775.6	2.0	100	NNE...	0	Niebla	Idem		29	16	Riga..... (7h)	775.9	25.1	SW....	1	C. despejado.				
Badajoz..... (9h)	776.0	2.6	100	NE....	0	Idem	Idem		15	0	Moscou..... (7h)	774.2	24.0	N.....	7	Despejado				
Córdoba..... (9h)	773.7	5.6	91	E.....	4	Despejado	Idem		15	3	Nicolaiev..... (7h)	769.2	-0.7	SW....	1	Niebla				
Sevilla..... (9h)	773.7	6.2	91	NE....	4	Idem	Idem		16	3	Foldkirch..... (7h)	776.4	15.7	SE....	2	Cubierto				
Huelva..... (9h)	775.3	7.7	84	NE....	0	Idem	Idem		19	4	Cromorvitz... (7h)	770.8	-1.0	Calma.	0	Niebla				
San Fernando.. (8h)	772.9	7.8	93	E.....	1	C. despejado.	Marejada.		17	5	Cracovia..... (7h)	772.4	-6.5	SSSE...	3	Cubierto				
Tarifa..... (9h)	771.3	15.1	77	E.....	1	D. despejado	Calma				Pola..... (7h)	772.4	-6.5	SSSE...	3	Cubierto				
											Viena..... (7h)	771.9	-3.2	Calma.	0	Niebla				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 10 de Enero de 1910

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 6.			Temperatura extra.						Dirección.	Fuerza de 0 a 6.			Temperatura extra.		
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.	
Valencia (8h)	759.7	8.3	64	SW...	6	Nuboso...	Gruesa...	0.5	12.2	8.3	Málaga... (9h)	775.1	11.2	77	NE...	0	C. cubierto...	Rizada...	16	9
Gris Nez (7h)	763.8	8.6	100	SW...	6	Lluvia...	Idem...		6	3	Melilla... (9h)	? 7	17.2	87	ENE...	1	Cubierto...	Calma...	20	15
Saint Mathien (7h)	768.5	9.6	100	W...	4	C. cubierto...	Marejada...	8	7	4	Jaén... (9h)	776.1	10.2	70	NW...	0	Despejado...		12	3
Isla de Aix (7h)	761.5	10.5	100	SW...	5	Cubierto...	Rizada...		9	2	Granada... (9h)	775.1	3.7	87	ENE...	1	Idem...		12	1
Biarritz (7h)	776.0	8.0	77	Calma.	0	Idem...	Rizada...		13	1	Almería... (9h)	777.2	10.4	181	N...	1	Idem...	Llana...	16	9
Perpiñán (7h)	775.6	2.1	95	SW...	1	Idem...	Idem...		11.6	2.0	Murcia... (9h)	7 7.2	3.0	90	SW...	1	Idem...		17	0
Cabo Sicló (7h)	775.8	7.4	83	E...	2	Idem...	Rizada...		14	8	Alicante... (9h)	776.2	8.9	90	N...	0	Idem...	Calma...	17	4
Niza (7h)	7	5.6	75	?	5	C. cubierto...	Idem...		18	4	Valencia... (9h)	7775.8	5.6	? W...	0	Nuboso...		15	4	
Clermont (7h)	775.7	3.9	90	S...	0	Cubierto...	Idem...		2.2	-2.4	Albacete... (9h)	778.1	1.9	75	SE...	0	Despejado...		12	4
París (7h)	769.7	9.5	94	SSW...	4	Idem...	Idem...		7.9	-1.8	Ciudad Real... (9h)	779.1	-1.3	94	SE...	1	Idem...		9	4
San Sebastián (9h)	775.8	9.8	74	SE...	1	Idem...	Llana...		14	1	Toledo... (9h)	778.4	-0.2	92	SE...	1	Idem...		10	1
Bilbao (9h)	775.0	6.0	61	SE...	1	Idem...	Idem...		14	2	Coñeca... (9h)	777.6	0.2	87	NE...	1	Idem...		12.8	-4
Santander (8h)	7773.9	16.0	32	SW...	1	Idem...	Marejada...		15	2	Madrid... (9h)	778.2	1.8	85	Calma.	0	Brumoso...		10.1	-0.8
Oviedo (9h)	775.6	4.0	80	SW...	1	Niebla...	Idem...		15	-1	El Escorial... (9h)	778.9	7.2	100	E...	1	Despejado...		19	4
Avilés (8h)	774.1	9.2	84	NW...	1	Nuboso...	Rizada...				Segovia... (9h)	778.6	0.0	71	SW...	0	Idem...		12	3
Vares (8h)	774.6	9.2	84	NNE...	6	C. despejado...	Marejada...				Avila... (9h)	7776.0	0.0	65	SE...	0	Idem...		10	3
Coruña (7h)	776.0	10.0	86	S...	0	C. cubierto...	Idem...		13	3	Guadalajara... (9h)	7776.7	1.1	84	NE...	0	C. despejado...		12	1
Finisterre (8h)	775.4	11.9	99	Calma.	0	Niebla...	Idem...				Soria... (9h)	778.1	0.7	78	SW...	0	Despejado...		9	3
Santiago (9h)	776.0	9.8	100	SW...	0	Idem...	Idem...		14	1	Huesca... (9h)	775.1	4.2	77	S...	0	C. despejado...		11	3
Pontevedra (9h)	776.0	10.4	92	SW...	0	Cubierto...	Idem...		15	1	Zaragoza... (9h)	778.4	-1.4	75	NE...	0	Niebla...		10	3
Vigo (9h)											Tortosa... (9h)	7779.4	-3.4	89	SE...	0	Idem...		13	6
Orense (9h)	776.3	7.6	59	SW...	0	Niebla...	Idem...		12	-4	Tortosa... (7h)	776.5	2.1	93	N...	1	Despejado...		14	2
León (9h)	776.3	1.6	38	N...	0	Nuboso...	Idem...		7	-2	Barcelona... (9h)	776.9	7.2	89	NE...	0	C. despejado...		?	?
Burgos (9h)	776.1	-1.2	90	NNE...	0	Niebla...	Idem...		13	-3	Mahón... (9h)	7								
Valladolid (9h)	779.2	-2.5	93	N...	2	Idem...	Idem...		10	-4	Palma... (9h)	776.7	9.2	76	N...	2	Despejado...	Llana...	14	6
Salamanca (9h)	777.8	0.4	75	NE...	0	Idem...	Idem...		10	-2	Orán... (7h)	775.2	5.4		S...	3	Idem...			
Zamora (9h)	773.4	-2.3	83	NE...	4	Idem...	Idem...		8	-8	Argel... (7h)	775.4	9.5		S...	3	C. despejado...			
Oporto (9h)	773.7	7.4	100	ESE...	4	Cubierto...	M. gruesa.		16	2	Túnez... (7h)	776.3	4.4		NW...	2	Cubierto...			
Lisboa (8h)	776.0	5.0	76	NNE...	0	Niebla...	Idem...		13	5	Sfaka... (7h)	7								
Lagos (8h)	774.8	9.7	54	Calma.	3	Despejado...	Picada...		20	3	Liorna... (7h)	775.2	6.2	91	NE...	1	Cubierto...			
Funchal (8h)	774.0	15.0	76	NE...	1	Nuboso...	Rizada...		20	10	Roma... (7h)	776.1	-0.2	85	N...	3	Despejado...			
Punta Delgada (7h)	772.1	11.6	54	NNE...	2	C. cubierto...	Marejada...		17	13	Cagliari... (7h)	773.8	4.0	?	NNW...	4	Idem...			
Angra (8h)	777.1	12.8	83	NW...	0	Idem...	Idem...		18	13	Palermo... (7h)	7								
Horta (8h)	776.5	14.0	86	Calma.	0	Cubierto...	Idem...		18	15	Bodo... (7h)	725.5	4.0	62	E...	4	Nuboso...	Rizada...	1	4
Laguna (9h)	772.8	12.8	79	SE...	3	C. cubierto...	Idem...		17	12	Cristiansund... (7h)	730.9	5.2	63	WSW...	9	Lluvia...	M gruesa.	5	1
St. Cruz Tenerife (9h)	773.0	18.3	57	NNE...	1	Idem...	Marejada...		19	17	Riga... (7h)	758.9	1.2		SW...	2	Cubierto...			
Óceiros (9h)	776.0	2.6	72	NNE...	1	Niebla...	Idem...		12	0	Moscou... (7h)	770.7	-20.7		SSW...	1	C. despejado...			
Badajoz (9h)	778.1	3.4	100	NE...	1	Idem...	Idem...		13	0	Nicolaiow... (7h)	776.7	-18.6		Calma.	0	Nieve...			
Córdoba (9h)	775.7	4.4	95	ENE...	1	Despejado...	Idem...		15	3	Feldkirch... (7h)	777.0	-2.9		Idem.	0	Niebla...			
Sevilla (9h)	775.4	6.0	90	NW...	4	Idem...	Idem...		16	4	Cernorvitz... (7h)	772.0	0.7		WSW...	1	Despejado...			
Huelva (9h)	770.3	6.4	89	N...	2	Idem...	Idem...		19	4	Cracovia... (7h)	774.8	4.9		SSW...	1	Niebla...			
San Fernando (8h)	774.9	6.7	92	E...	1	Idem...	Calma...		19	6	Pola... (7h)	774.2	-1.7		WSW...	0	Idem...			
Burifa (9h)	777.5	13.8	93	E...	5	Nuboso...	Rizada...		17	6	Viena... (7h)	775.0	-1.6		S...	1	Idem...			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	716.63	1.2	1.0	4.8	97	NW.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	16.66	-1.4	-1.6	4.0	97	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	17.81	0.6	-0.4	3.9	83	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	17.67	8.2	5.8	5.6	71	NE.....	C. calma.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	17.15	10.2	7.4	6.3	67	E.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	18.11	4.8	3.4	5.1	80	E.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	18.16	3.2	2.4	5.1	87	S.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	81
Idem mínima.....	-2.3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.53
Diferencia.....	13.1	Altura idem con respecto á la media anual, á las nuevas horas de la noche.....	11.16
Temperatura máxima al sol, á los metros de la tierra.....	16.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (niebla).....	7 h 00 m.
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	35.0	Sol completamente despejado.....	1 h 00 m.
Diferencia.....	18.8	Sol ensombreado por nubes ó vapores.....	8 h 00 m.
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.0	Total de insolación durante el día.....	8 h 00 m.
Idem máxima idem.....	-1.5		
Diferencia.....	24.5		

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con el Consejo Universitario y con aprobación de la Superioridad, ha nombrado los siguientes Tribunales de Oposiciones á Escuelas públicas, correspondientes á las convocatorias que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 1 y 3 de Febrero de 1909.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE NIÑOS DE LAS PROVINCIAS DEL PRINCIPADO

Presidente.

D. Arturo Masriera Colomer, Catedrático del Instituto General y Técnico de Rous.

Vocales.

D. Miguel Batlle, Maestro de las Escuelas públicas de Barcelona, en sustitución de Profesor de Escuela Normal.

D. Tomás de la Concha Quesada, Maestro de las Escuelas públicas de Barcelona, en sustitución de Profesor de Escuela Normal.

D. Esteban Isern Serret, Maestro de Barcelona.

D. José Corts, Sacerdote, Secretario del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS

Presidente.

D. Hermínio Tornés García, Catedrático del Instituto General y Técnico de Lérida.

Vocales.

D.ª Luisa Prunés, Profesora de Escuela Normal.

D.ª Laura Misot, Profesora de Escuela Normal.

D.ª María Camps Sucarrats, Maestra de las Escuelas públicas de Barcelona.

D. Ramón Vallis, Sacerdote, Párroco de Nuestra Señora de la Merced.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS DE BALEARES

Presidente.

D. Benjamín de Riego y F. Vallín, Catedrático del Instituto general y Técnico de Baleares.

Vocales.

D. Bartolomé Fernández Gil, Maestro de las Escuelas públicas de Palma, en sustitución de Profesor de Escuela Normal.

D. Gabriel Comas Ribas, Maestro de las Escuelas públicas de Palma, en igual concepto que el anterior.

D. José Miera Costa, Maestro de Escuela pública de Palma.

D. Antonio Sancho Novot, Sacerdote.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS DE BALEARES

Presidente.

D. Doña Marcel López Palop, Catedrático del Instituto general y técnico de Mahón.

Vocales.

D.ª Montserrat Juan Ballester, Maestra de Escuela pública de Palma, en sustitución de Profesora de Escuela Normal.

D.ª Catalina Labandera Moragues, Maestra de Escuela pública de Palma, en igual concepto que la anterior.

D.ª Francisca Oliver Miró, Maestra de Escuela pública de Palma.

D. José Ribera Jacotés, Sacerdote, Profesor del Real Colegio de la Pureza.

MAESTROS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN ESTA CAPITAL.

D. Luis Aguilá Montesinos.

Antonio Alabart y Amat.

Vicente Aldeco Tornos.

Jaime Alvarez Gómez.

Francisco Alvarez Suroll.

Camilo Anguera Anguera.

Victor Anhujo Campo.

Rosendo Arcega Soló.

Miguel Badenes Alonso.

Benito Bagés Galcerá.

Pedro Bahiña Puig.

Francisco Beltrán Torrons.

Alejo Bertrán Torelló.

Francisco Blasco y Blasco.

Pedro Blass Maranges.

Joaquín Bonat.

Marcelino Borrell Daldón.

D. Mariano Bosom Vidal.

Manuel Brunet Escoté.

Antonio Busquets y Punset.

Isidoro Cabré Pallarés.

Juan Capdevila y Puig.

Juan Capó Vallis de Padrinas.

Rafael Campeny Barceló.

Martín Camprubi y Pinet.

Buenaventura Canal y Cabó.

Ramón Casas Carabassa.

Pedro Causa Paltró.

Juan Centellas Balada.

Juan Cos Brugada.

Manuel Costa García.

Antonio Cremades y Jimeno.

José Domingo Robinat.

Miguel Bonat Caritx.

Bernardo Escalas y Ortigosa.

Juan Fábregas Trias.

Jaime Fabregat Roig.

Lázaro Fernández y Fernández.

Juan Ferrer y Serra.

Carlos Ferreros Blasco.

José Ferrés y Bosch.

Juan Francolí Aguado.

Domingo Gabandé Escoda.

Ignacio Gall y Roca.

José Galobardes y Martí.

Jacinto García y Tapahuerce.

Juan Gaspar Germá.

José Gimbernat Durán.

Manuel Jiménez Manaut.

Joaquín Golobardes y Vicens.

Pablo González Montagut.

Agustín Gratacós Daban.

Vicente Grau Antoll.

Aparicio Jané y Vila.

León Jimeno Viguria.

Narciso José Grandés.

Ignacio Jovés Jordana.

Jaime Leopold Monner.

Agustín Llorens y Prats.

Isidro Macan Teixidor.

Faustino Mallach Dalmau.

Juan Manonellas y Pascual.

Juan Mañós Bonvi.

Juan Martí Jimeno.

Miguel Martínez Canals.

Juan Martorell Fons.

Antonio Martorell March.

Miguel A. Matou y Ferradollés.

Jaime Miranda Vives.

Bartolomé Moner y Ribas.

José María Jesús Montardit López.

Raimón Morey y Antich.

Tobías Mota y Ferrarons.

D. Pablo Naveira Alberti.
Fidel Morán y Camarasa.
Mateo Palol y Surribas.
Benito Pascual García.
Maximino Peidro Sacristán.
Gabriel Peiró y Barrufet.
José Peñuelas y del Río.
Juan Pere Lloré.
Antonio Perich Serra.
Clemente Piera y Amat.
José Plarrromani Elena.
Francisco de P. Porcell y Mezquida.
José Quavedo y Victori.
Arturo Rexach y Fábrega.
Joaquín Riera y Bartrés.
Francisco Riera Capdevila.
Pedro Riera y Vidal.
Eudaldo Rosa y Carreras.
Juan Rodá Cabanach.
Angel Rodríguez de Escalada.
Luis Rodríguez de Escalada.
José Roig Pujol.
Joaquín Rosal y Boix.
José Rosselló y Ordinas.
Timoteo Rovira y Barnús.
José Rucarols Pallí.
Camilo Salsench y Llovera.
Maximino Salvador Expósito.
Miguel Sancho Barrreda.
Emilio Sanguenís Usó.
Joaquín Sans Quintana.
Domingo Sans y Sans.
Miguel Santaló y Parvoroll.
Pedro Sardá Vallespinosa.
Ramón Saumell Arandes.
Federico Juan Segarra y Grau.
José Serra y Molins.
Ramón Silveira y Lluch.
Antonio Socorot y Molins.
Juan Solá y Grabalosa.
José Solano y Salazar.
Juan Solans Iris.
Juan Bautista Soló y Folch.
Avelino Soler y Genís.
Antonio Soler Taltver.
Miguel Tárrega Martí.
Joaquín Teixidor Mateu.
Salvador Teixidor Mateu.
Antonio Tomás Santapau.
José Tremoleda Barceló.
Joaquín Vila Carrús.
Adrián Vila Pagés.
Fermín Viladrich Sobroviola.
Ricardo Vilamajor Piferrer.
Manuel Viñas Homs.
Gabriel Viñas Marant.
José Virgili Roig.
Arturo Xandri Mas.
Juan Isach Casollas.

MAESTROS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN BALEARES.

D. Antonio Adrover y Marqués.
Antonio Alomar Torrens.
José Balaguer y Palou.
Miguel Balaguer y Palou.
Sebastián Barceló Menéndez.
Francisco Beltrán Torrens.
José Borrás Montardit.
Martín Campreubí y Pinet.
Juan Capó Valls de Padrinas.
Rafael Colom y Pons.
Miguel Coll y Torrens.
Felipe Company Calafut.
Juan Eleta Orozidi.
Bernardo Escalas y Ortigosa.
José Ferrá y Vich.
Andrés Ferrer Puroví.
Juan Ferrer y Serra.
Pedro José Fornés Perolló.
Manuel Jiménez Manaut.
Agustín Gratacós Daban.
Miguel Homar Liza.
Pedro Juan Horrach Puig.
Jaime Leopart Monner.
José Llobera y Martorell.

D. Miguel Martínez Canals.
Juan Bautista Muiol y Canals.
Mateo Melis Font.
Antonio Mercadal Cañellas.
Bartolomé Moner Ribas.
Ramón Moroy Antich.
Jaime Morro Oliver.
Pablo Navaira Alberti.
Baltasar Nicolau y Bonet.
Fidel Novau y Camarasa.
Emilio Oliver Amorós.
Bernardo Palmer Montaner.
Lorenzo Palliser y Villalonga.
Clemente Piera Amat.
Andrés Pou Pujol.
José Quavedo y Victori.
Joaquín Riera y Bartrés.
Pedro Antonio Ripoll y Fort.
José Roselló y Ordinas.
Jerónimo Salleras y Olives.
Enrique Sancho Molá.
Juan Sard y Servera.
Antonio Saura y Sans.
Federico Juan Segarra y Grau.
Melchor Serra Palmer.
Juan Solans Iris.
Mateo Tauler y Oliver.
Ramón Tomás Oliver.
Juan Plaselles Torres.
Pedro Vidal Torres.
Miguel Vives y Molá.

MAESTROS QUE NO DICEN EN SUS INSTANCIAS SI DISEÑAN ACTUAR EN BARCELONA Ó BALEARES.

D. Juan Anguera Xatruch.
Francisco Mario Brá Borrás.
José Casanovas Ojeda.
Francisco Ferré Bonet.
Salvador Fontdevila Español.
Francisco Jansá Olivart.
Rafael Muro Banegas.
José Misser Banachs.
Juan Murtra Feliu.
Antonio Nat y Escalá.
José Nogués Murel.
Ramón Pallarés Roselló.
José A. Parramón Farrás.
Juan Bautista Pons y Martí.
Samuel Roca y Peit.
Pedro Rodeja y Prats.
Florencio Segura Altisent.
Emilio Test y Gansch.
Francisco Javier Tusot y Armengol.
Luis Uzcá Sempar.
José Vallbonesta Carcereny.

INSTANCIAS RECIBIDAS FUERA DE PLAZO

D. José Barril Guardia.
Gonzalo Bonilla Martín.
Ramón Fornet y Bosquer.
Raimundo Vicens Clar.

MAESTRAS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN ESTA CAPITAL.

D.^a María Aguilar Mario.
Isabel Alou Pifarré.
María de los Angeles Almani Vendrell.
Teresa Altot Roig.
Magdalena Aller Castellví.
Magdalena Anglada Serra.
Juana Arenas Lloré.
María Argenteó Rexach.
Angela Barberá Ollé.
Angela Baró Tintó.
Otilia Basán Casimiro.
Carmen Bel Romero.
Concepción Bertomeu y Font.
María de los Angeles Biosca y Casanovas.
María Bonet Arnau.
Ursicina Bou Casamitjana.
Matilde Cabrovilla y Vibalpando.
Carmen Caldach y Guorra.
Rosario Canallonga Gadea.
María Caravaca Fernández.

D.^a Josefa Casas Cabré.
Josefa María Cascanovas y Pedrés.
María Catalá Rufá.
Balbina Cerdá Río.
Juana Civit Baroy.
Mariana Cuet Santiveri.
Trinidad Colemina Murás.
María del Romedio Custodio Sáiz.
Victoria Daffos Barrera.
Josefa Deás y Vives.
María Mercedes Domingo Miró.
Antonia Duch Canalla.
María del Carmen Echardo y Exquena.
Ana Espectante Ramón.
Angela Espina Gansch.
María del Pilar Faig Martí.
Felisa Ferrer Ramos.
Angelina Figueroa Ramontul.
Ana Font y Aldana.
Mercedes Fossas Farré.
Francisca Francisco y Bosch.
Francisca Garbali Piqué.
Concepción Gilbert y Aranga.
Dolores Gimbernat y Bellvé.
Ana Jimeno y Zaragoza.
Consuelo Giralt y Marqués.
Angela Gómara Domínguez.
Emilia González Tangis.
Nicola Gon Ayats.
María Granollés Gilró.
Teodora Gran Ayet.
Concepción Hornos Pelagré.
Francisca Jorin Batsá.
María del Carmen Larraza y Granada.
Concepción Llinás y Guich.
Asunción Llorens Montlleó.
Rosa Magribá Sordé.
Mihago de la Encarnación Marcos Vegaz.
Antonia Mariño Alba.
Alejandrina Martí y Rostán.
Enriqueta Mor Aixurriqué.
Dolores Nogués y Sardi.
María Olibella Parellada.
Dolores Oliver Felu.
María Oliveras Claret.
Carmen Ordí Farré.
Antonia Pagés Soleras.
Angela Palacios Vico.
Alicia Pallarés y Gamá.
Amparo Pascual y Ferrero.
Josefa Pedreró y Viñas.
Rosa Peramaten Duch.
María de la Alegria Pérez Gansch.
Rosa Perich y Valls.
Esther Pinos y de Solá.
María Piñachés y Siera.
Francisca Pla Ribal.
María del Carmen Pons Castillo.
María Pons Estayo.
Teresa Prat y Altirribas.
Palmira Prats Masan.
Eustasia Pujolar y Planas.
Sofía Rocio y Ramos.
Dolores M.^a Robles Corróns.
Antonia Roman Fort.
Mariángela Riera y Planas.
Josefa Riera y Riera.
Sofía Roca y Corvera.
Alicia Rodés y Olier.
Carolina Roig Ramón.
Teresa Rongé Barret.
Carmen Romen Boixadós.
Magdalena Rossell y Manlleu.
Gertrudis Rovirosa Galofré.
Enric Rosinol Melgosa.
Ana Rubiás Monjornell.
María de la Encarnación San Santaló.
Josefa Sensat y Vilá.
María Solá y Saró.
Teresa Solá y Vilá.
María Solé Casellas.
Ana Soler y Daniell.
Joaquína Soler y Homs.
Remedio Sors Pertas.

D.^a Teresa Teixidó y Borrat.
Francisca Tomás y Parcés.
Juana Tomás y Sansa.
Julia Torrent y Casademont.
Irene Torrents y Cordeu.
Coloma Torroja Valls.
Dolores Turmo Capdevila.
Luisa Turón Rat.
Sara Ullastres y Albert.
Mercedes Vicens y Font.
Teresa Vidal y Sevilla.
Francisca Vinasca y Camprobi.
Luisa Vilalta e Iglesias.

MAESTRAS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN BALEARES

D.^a Antonia Bonafé y Más.
Vicenta Bonet Pérez.
Agueda Cardona Pons.
Margarita Coll Muntaner.
Juana María Ferrá y Garau.
Manuela Forteza y Forteza.
Teresa Fraile González.
Francisca Francisco y Bosch.
Josefa Pérez Avila.
Carmen Pérez Martínez.
Ana Pons y Tomás.
Eulalia Sintés y Carbó.
Magdalena Sintés y Orfila.
María Josefa Tomás y Busquets.
María Tur y Colomer.
Antonía Vich y Amengual.
Juana Villalonga y Vidal.

MAESTRAS QUE NO DICEN EN SUS INSTANCIAS SI DESEAN ACTUAR EN BARCELONA O BALEARES.

D.^a Josefa Amigó Fons.
María Amorós Porta.
Cecilia Burgués Abella.
Josefa Cabré Fontanillas.
Consagración Cendrero y García.
Leonor Escobet y Sallés.
Josefa Gil Camps.
Narcisca Hernández Frías.
Concepción Hidalgo Carroño.
Dolores Martín Iribian.
Isabel Marsal y Porta.
Carmen Serra Horta.

INSTANCIAS RECIBIDAS FUERA DE PLAZO

D.^a María Campmol y Fraxanet.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse en este Rectorado las recusaciones que estimen pertinentes.

Barcelona, 7 Enero 1910.—El Rector, Joaquín Bonet.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero actual, esta Dirección General ha señalado el día 14 de Marzo próximo venidera, y hora de las doce para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico denominado del Nordeste de Barcelona, que desde la calle de Caspe se dirige á la calle de la Industria y termina en Vallcarca.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el apartado 2.^o del artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.030,12 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta, no hicieron proposición alguna, se declarará mejor posterior al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^o Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad de Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurrido la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad de Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 21 de Octubre último, se eleva á 5.819 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 8 de Enero de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Mofole de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, denominado del Nordeste de Barcelona, que desde la calle de Caspe se dirige á la calle de la Industria y termina en Vallcarca, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico denominado del Nordeste de Barcelona, que desde la calle de Caspe se dirige á la calle de la Industria y termina en Vallcarca.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, denominado del Nordeste de Barcelona, que desde la calle de Caspe se dirige á la calle de la Industria y termina en Vallcarca.

Art. 2.^o Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 4 de Junio de 1909.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.^o Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empadrado de las carréteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.^o Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.^o No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servi-

cio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc. existentes en el sub suelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento como fianza para responder de la concesión la cantidad de 30.150,56 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad represente el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para ser abierto á la explotación, será de:

Ocho coches automotores completos.

Dos coches de remolque completos.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea, de los coches ó ve-

hículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 113 del precitado Reglamento de 21 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga, con arreglo á este pliego de condiciones: á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 21 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien correspondiera.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que se acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes

para encargarse nuevamente de aquélla y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiente Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retomar los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondiera.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—Aprobado por S. M.—Gasset.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto y estoy conforme, en todas sus partes, con el presente Pliego de condiciones.—Casimiro Mora.

Tarifa.

Por viajero y kilométrica: por peaje, 0,035 pesetas; por transporte, 0,025 pesetas; total, 0,06 pesetas.

BASES DE APLICACIÓN

1.ª La percepción será kilométrica; así, pues, todo viajero que haya empezado á recorrer un kilómetro lo abonará por entero, aunque no acabe de recorrerlo.

2.ª Los niños menores de tres años serán transportados gratis, pero no tendrán derecho á ocupar asiento, debiendo ir precisamente en brazos ó sobre las rodillas de quien los conduzca.

3.ª El pasajero que conduzca bultos que no puedan llevarse á la mano pagará por ellos el importe de un pasaje.

4.º El concesionario tendrá el derecho á rebajar la anterior tarifa cuando lo conviniere, siempre que lo anuncie al público con quince días de anticipación.

5.º Los facultativos encargados de la inspección tendrán derecho á pasaje gratuito.

6.º Cada coche podrá llevar gratuitamente un agente de la Autoridad; los que excedan, deberán pagar pasaje. S=

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de conductores, caballerías, carros y máquinas para la limpieza y riego de las vías públicas del interior de Barcelona y pueblos agregados, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y que por copia se inserta á continuación.

Para tomar parte en dicho concurso, deberán presentarse las correspondientes proposiciones extendidas en papel sellado de clase undécima, y con entera sujeción á lo que se previene en el artículo 23 de las condiciones económicas, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la General de Depósitos ó sus sucursales, la fianza ó depósito provisional prevenido en el citado artículo.

Dichas proposiciones y el resguardo de depósito, deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

Pliego de condiciones para sacar á público concurso el servicio de conductores, caballerías, carros y máquinas para la limpieza y riego de las vías públicas del interior de Barcelona y pueblos agregados.

Condiciones facultativas.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º El objeto del concurso es facilitar al Excmo. Ayuntamiento los locales, conductores, caballerías, carros y máquinas barrederas, de regar ó individuos que exijan los trabajos de limpieza y riego que por dichos medios y el de las brigadas se efectúen en las vías públicas del interior de esta ciudad y pueblos agregados, sujetándose el contratista del servicio á las condiciones y presupuestos señalados en este pliego de condiciones, y á las demás obligaciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa correrá á cargo del señor Jefe de la división 4.ª de la sección 1.ª de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe la ejercerá personalmente ó la delegará para ejercerla directamente al facultativo ó personal subalterno afecto á los trabajos de que se trata, quienes como encargados de dicha inspección, y á la vez de la dirección directa de los trabajos de brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de con-

diciones, y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.º Los carros que deberá facilitar el contratista serán arrastrados por una ó más caballerías según su clase.

Habrá carros de distinta capacidad y formas, según los servicios, clasificados de la siguiente manera:

- Carretones.
- Carros de terrillo de $\frac{3}{4}$ metro cúbico.
- Carros de los llamados grandes de 2 metros cúbicos.
- Carros depósitos y de transportes de 4 metros cúbicos.

Los carretones del tipo de los actualmente usados para la conservación de la limpieza tendrán una capacidad de $\frac{1}{2}$ metro cúbico y estarán servidos por un hombre ó caballería menor según la localidad y trabajo que deba efectuarse. En ambos casos se clasificarán por Distritos destinando á cada uno el número que se considere indispensable para el expresado servicio de conservación.

Los llamados comúnmente de terrillo tendrán una caballería y deberán estar acondicionados para llevar cuando menos cinco octavos de metro cúbico de materiales, tierra ó basuras, ó bien de cualquier otro material que bien prensado tenga un peso equivalente al de los cinco octavos dichos de tierra franca.

Los carros grandes de 2 metros cúbicos servirán exclusivamente para la conducción de basuras.

Los de 4 metros cúbicos se emplazarán en punto á propósito para recibir directamente las basuras que recojan los carretones y enviar el traslado á grandes distancias. Se habilitarán asimismo para el transporte de las vertidas á los depósitos ó locales de que se hará mención más abajo para llevarlas á los vertederos, ya de día ya de noche en combinación con los medios de transporte rápido que se disponga en la ciudad orgánica el contratista. También dispondrá de dos máquinas de regar, de tipo moderno, cuya amplitud de riego alcance por lo menos 8 metros.

El contratista podrá utilizar actualmente el material de carretones y rruicubas que posea el Ayuntamiento, viniendo, no obstante, á su cargo la conservación del expresado material. Para el riego de las calles estrechas de la capital donde no pueda maniobrar una carrieuba empleará unos carretones regaderas tirados por caballería menor, de capacidad mínima 250 litros.

Además, para cada carrieuba ó medio especial de transporte, que preste servicio á los trabajos complementarios de riego, facilitará el contratista, caballería con su conductor, si así lo exigiera la naturaleza del vehículo.

Máquinas barrederas y de regar.

Art. 4.º Las máquinas barrederas que deberá facilitar el contratista serán las de modelo obrario, ó sea con rodillo de escoba, el objeto de prestar convenientemente el servicio en los empedrados, empedrados, asfaltados, afirmados y en general en toda clase de pavimentos de los que existen en las calles de esta ciudad.

Dichas máquinas serán arrastradas por una caballería.

Entre dichas máquinas introducirá al tiempo de empezar la contrata dos barrederas regaderas del tipo más perfeccionado que se conozca, con el número de

caballerías que requiere el propio artefacto; con todo, el Ayuntamiento podrá en todo tiempo obligar al contratista á que adquiera los tipos modernos de los expresados artefactos en sustitución de los que resulten anticuados.

Todas las máquinas estarán provistas de todos los medios de ajuste y seguridad para evitar desgracias y molestias.

Personal y material necesar al servicio de limpieza y riego

Art. 5.º A fin de atender debidamente al servicio ordinario de limpieza y riego de las vías públicas del interior y pueblos agregados, el contratista vendrá obligado á facilitar diariamente el siguiente personal y material:

- Carros de basura grandes, de cabida mínima 4 m. 3, 3.
- Carros de basura grandes, de cabida mínima 2 m. 3, 30.
- Carros de terrillo grandes, de cabida mínima $\frac{3}{4}$ m. 3, 12.
- Carretones con caballería menor, de cabida mínima $\frac{1}{2}$ m. 3, 12.
- Máquinas barrederas entre las cuales habrá de tipo moderno con rogadera, 19.
- Carretones regaderas con caballería menor, 6.
- Máquinas de regar, de tipo moderno, 8.
- Carretones á mano, 5.
- Ponnes, 6.
- Locales, 8.
- Materiales, escobas y capazos para el servicio.

El expresado suministro, contado por jornales al año, es el que servirá como á base para la presente contrata, empuer ello, según lo exijan las necesidades del servicio podrá la Sección facultativa aumentar ó reducir el referido número hasta un 50 por 100 con solo avisar al contratista en un plazo prudencial, según sea la clase de servicio, y sin que por dicho aumento ó disminución pueda formular reclamación alguna.

A pesar de lo expuesto, y si por circunstancias especiales conviniera al Excmo. Ayuntamiento aumentar los servicios, total ó parcialmente, del límite que como maximum se ha señalado anteriormente, se le dará conocimiento de ello al contratista por sí quiere prestar dicho servicio con las mismas condiciones que rigen para la contrata, y en caso negativo, queda la Corporación municipal libre de encargarlo á quien tuviere por conveniente en las mismas ó diferentes condiciones sin que para ello pueda el contratista formular reclamación alguna.

Circunstancias que han de reunir los carros y máquinas.

Art. 6.º Los carros de terrillo que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán el cierre posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, materiales ó basuras que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean, á juicio de la Inspección facultativa, aptos para el servicio á que se destinan.

En cuanto á los carros destinados exclusivamente al transporte de basuras, conforme á lo prevenido en el artículo 438 de las Ordenanzas Municipales, deberán hallarse arreglados de modo que los que cubiquen 4 metros cúbicos puedan transportar las basuras de los carretones por un sistema que evite el trasiego á pala ó

capazo y pueda verificarse directamente por procedimiento mecánico automático, lo más sencillo posible, dicho modelo, así como los de menor capacidad, serán admitidos entre los presentados á concurso y aun introduciendo las modificaciones que estimase oportunas la Dirección facultativa.

Las máquinas barrenderas que se utilicen deberán ser del sistema más perfeccionado que se conozca y servir indistintamente ya para el barrido de todas las calles y plazas, sea cualesquiera la clase de pavimentos de que estén formadas y la calidad de la basura á recoger, ya para la recogida ó amontonamiento de los barros procedentes de lluvias ó aguas encharcadas, y á este efecto estarán dotadas del correspondiente rodillo escoba ó de las planchas de hierro ó caucho y provistas siempre del aparato graduador de la fuerza que hayan de impulsar, según la clase de trabajo y de frenos para parar en el momento más conveniente.

Las máquinas de regar, ya sea para la limpieza, ya para el riego, tendrán aparato graduador para el lanzamiento del agua y su capacidad será para las dos nuevas que deben presentar al tiempo de la contrata, una de 1,5 metros cúbicos, y otra de 1 metro cúbico. En caso de que una de ellas tuviera motor, su capacidad será de 3 metros cúbicos.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiriere de su propiedad, otros carros de basura, máquinas barrenderas ó de riego de igual ó distinta clase de las adoptadas por el contratista, deberá éste retirar las suyas y facilitar conductor y caballería para el enganche de aquéllas, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tenga el contratista.

Empadronamiento de carros y máquinas.

Art. 7.º Todos los carros y máquinas deberán estar empadronados en Barcelona y llevarán en punto visible la tablilla con el número del registro correspondiente: cada uno estará provisto de la caballería necesaria ó ir acompañado del conductor encargado de dirigirlo.

Además, los carros en ambas barandillas, y las máquinas barrenderas en punto bien visible, una tablilla de madera indicará que prestan servicios en trabajos municipales, procediendo el contratista, en lo relativo á las circuncancias de dichas tablillas, modo de colocarlas, etc., con arreglo á las instrucciones que le comuniquen la Inspección facultativa.

Condiciones á que deberán sujetarse las caballerías.

Art. 8.º Las caballerías irán provistas de los correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener la corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos, por vía ordinaria, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 9.º Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.ª, capítulo III de las Ordenanzas municipales, deberán reunir las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las pro-

pias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, ó irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista, ajustadas al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa. Asimismo tendrán equipo conveniente, lo propio que el material de transporte, para no interrumpir los trabajos en caso de lluvia.

Horas de trabajo.

Art. 10. La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excelentísimo Ayuntamiento resolviera otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el contratista vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación.

Además, el contratista deberá cumplir lo que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaran y así se ordenara al contratista por los capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas, ó se preste jornada doble, estará obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados, los cuales quedarán facultados para hacer acudir á los puntos y horas que le designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente, terminando la jornada cuando lo efectúe la brigada, ó sea después de las ocho horas.

Servicio nocturno.

En el caso de establecerse un servicio nocturno se prestará en las propias condiciones que el diurno, ateniéndose á las instrucciones de la Jefatura y entendiéndose la jornada como sencilla, en tanto no exceda de las cuatro primeras horas de la noche, á partir de las nueve en invierno y las diez en verano.

Marcha de los carros y máquinas.

Art. 11. Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, llevándolas de las riendas, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas, mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto y priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla correspondiente.

En las máquinas barrenderas ó de riego, los conductores irán sentados y manejarán de un modo fácil la caballería y un aparato que sirva de freno para parar fácilmente la máquina siempre que convenga.

Viajes que deberán hacer los carros y máquinas.

Art. 12. Los conductores de carros de todas clases tomarán en las calles y puntos en que los indique la Inspección fa-

cultativa, los escombros, animales muertos, basuras y demás materiales que les ordene, y efectuarán después su transporte desahogándolos precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entretenerse injustificadamente.

Destino de las tierras ó barros y de la basura.

Art. 13. Todas las tierras ó barros recogidos por los carros de terrillo, serán conducidas al destino señalado por la Inspección facultativa, estándoles completamente prohibido el conducir materiales y tierras en puntos distintos de los indicados por los capataces encargados, y muy especialmente el recibir remuneración alguna de ningún particular.

En cuanto á las basuras que sean recogidas, quedarán de propiedad del contratista mientras el Ayuntamiento no acuerde lo contrario, como podrá hacerse en cualquier momento que lo estime oportuno, sin que por ello pueda el contratista formular reclamación alguna.

Deberes generales de los conductores.

Art. 14. Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les consigne la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el contratista á despedir, cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes ó instrucciones.

Marcha de las carricabas y modo de bucearse al riego.

Art. 15. Los conductores deberán conducir las caballerías siempre al paso ordinario á los cuales llevarán de las riendas, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar en ellas colgados sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto.

Además, al efectuar el riego, se sujetarán á las instrucciones que los capataces encargados les comuniquen, tanto acerca de la velocidad de la marcha de las carricabas como sobre los demás detalles del mismo.

Limpieza de las carricabas y demás máquinas propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 16. El conductor de cada una de las carricabas ó máquinas barrenderas ó de riego cuidará de la limpieza, al objeto de que estén en buen estado de aseo para presentarse á prestar servicio; á este objeto aprovecharán los tiempos de descanso y el que se invierte en llevarlos para quitar el polvo y barro en las mismas depositado, empleando el agua y la esponja para que la platura no sufra alteración.

Todos los desperfectos no producidos por fuerza mayor que sufran las carricabas y máquinas durante el servicio serán de cuenta y riesgo del contratista los gastos de su recomposición.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros.

Art. 17. En el caso de que los conductores de carros, máquinas ó carricabas ocasionen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el contratista, y quedará obligado á hacer de

su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia; si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio, y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y cuenta del contratista.

Locales para el servicio de limpieza.

Art. 18. Como complemento al servicio de limpieza, el contratista vendrá obligado á disponer, ya sea en propiedad ya en arriendo, por el tiempo y condiciones de la presente contrata, un número de locales á propósito para acuartelar en cada uno de ellos dos carros grandes de tres á cuatro metros cúbicos, 12 carretones y cuatro regadoras, y además las escobas y utensilios del personal de brigada.

Dichos locales estarán emplazados uno en cada distrito municipal, y en ellos se verificará el trasiego de las basuras de los carriones al carro grande, prohibiéndose en absoluto ejecutar estas operaciones en la vía pública. Si la obtención de locales dentro del distrito ofreciera dificultades de monta, podrá aceptarse el que esté más cerca posible, previa inspección del mismo.

Servirá asimismo para punto de partida, donde se pasará lista al personal y material correspondiente á cada zona. Estos locales serán cuidadosamente limpiados y desinfectados todos los días.

La Inspección aceptará para cada uno las condiciones de capacidad, situación y distribución de servicios.

Plazo que empezará á regir la contrata y duración de la misma.

Art. 19. Para empezar el contratista á facilitar todo lo que es objeto de esta contrata, con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata, advirtiéndose que el plazo de duración de ésta será de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á merced del Excmo. Ayuntamiento, siendo estos últimos entonces forzosos para el contratista. Si transcurrido el plazo forzoso deseara el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación. A partir del día en que empiece el servicio, estará obligado á facilitar diariamente el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 20. Sin perjuicio de cumplir puntualmente todas aquellas obligaciones que se consignan en estas condiciones, quedará en general el contratista obligado á cumplimentar cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto esta contrata, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo comunicase por escrito á la Inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.

Art. 21. Además de este pliego de condiciones regirán en la contrata las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran en su vez surgir, y no que daren resueltas en las anteriores disposiciones; las condiciones generales para contratación de Obras públicas,

aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

Extensión de servicios.

Art. 22. El servicio vendrá prestándose dentro de las zonas que comprende el interior de Barcelona y sus pueblos agregados y que viene comprendido dentro de los actuales límites señalados en el plano de Barcelona como interiores; sin embargo, el contratista deberá también prestar servicio en cualquiera otra parte de población que por disposición superior fuese declarada zona del interior, dentro del tiempo de duración del presente contrato.

Condiciones económicas.

Proposiciones.

Art. 23. Las proposiciones deberán presentarse al negociado de Fomento de esta ciudad, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, debiendo á la misma hacer constar: primero, los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio, y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones; segundo, de la cédula personal; tercero, del resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de quinco mil seiscientos tres pesetas sesenta y dos céntimos, á que ascende el cinco por ciento de las de la quinta parte del presupuesto total, que como abono del mismo contrato se ha formulado; cuarto, del recibo de contribución correspondiente al último trimestre relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904; quinto, de una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria y distribución del emplazamiento de los nuevos locales que piensa adquirir ó arrendar para poder prestar con regularidad los servicios, dada la extensión que comprende el radio de acción actual.

Examen de las proposiciones.

Art. 24. Terminado el plazo fijado para la admisión de las proposiciones á que se refiere el artículo anterior, pasarán aquéllas á estudio de la Comisión de Fomento, la cual, en cuanto á lo prevenido en estas condiciones y á los informes y datos que juzgue conveniente pedir, someterán á la sanción del Excelentísimo una relación de las proposiciones que se ajusten á las condiciones de este contrato por el orden de mejora de precio y otra relación de las que por no ajustarse á las mismas condiciones deben ser rechazadas.

Adjudicación.

Art. 25. Una vez aprobadas por la Corporación municipal las relaciones á que alude el artículo anterior, pasarán de nuevo las proposiciones admitidas á estudio de la propia Comisión de Fomento, las cuales examinará detenidamente, así como girará una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria, viendo el número de caballerías y carros de que disponga para poder llevar cumplidamente el servicio de transporte á que

tiende este contrato, habiendo de tener almacenadas disponibles, cuando menos, las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

A todos aquellos que reúnan la expresada condición, se les invitará por la propia Comisión para que en un plazo prudencial que se le señale, faciliten un modelo, tanto del carro de basura que se piense adoptar, como de la máquina barredora con sus accesorios que se crean más convenientes, á fin de poder verificar las pruebas prácticas que estimen oportunas, para ver si dan resultados consignados en los datos y en vista de todo ello y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, proponer al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición que se crea más conveniente para la buena marcha de los intereses municipales, sin que la mayor ventaja en los precios unitarios de jornales de ningún derecho á prioridad, pudiendo aún reclazarlas todas si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

Forma de la escritura.

Art. 26. Una vez hecha la adjudicación por parte del Municipio, vendrá obligado á firmar la escritura, habiendo antes completado la fianza con arreglo á lo prevenido en el artículo siguiente, y dando principio los trabajos en el plazo señalado en el artículo 18.

La incomparecencia en dicho acto sin causa justificada, da derecho al Municipio para quedar completamente libre, pudiendo ser llamado otro de los proponentes si así lo creyera oportuno, con pérdida de la fianza ó depósito provisional que tenga constituido.

Gastos en caso de no ser adjudicado á ninguno de los proponentes.

Art. 27. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concursantes, serán abonados los gastos que ello hubiese ocasionado por la Administración municipal, y por tanto, devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas, desde el momento en que recaiga tal resolución en el expresado concurso.

Fianza definitiva.

Art. 28. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella á que resultase el presupuesto total tipo de contrato, después de aplicados los precios de jornales ordinarios, con la mejora obtenida en la proposición presentada.

Gastos originados por la subasta.

Art. 29. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

Transferencias y cesión de derecho del rematante.

Art. 30. La subrogación y cesión y traspaso de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 21, pero no se autorizará por el Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya facilitados carros ó máquinas por lo menos durante dieciocho meses, á partir del día que hubiese comenzado.

Pago de los jornales devengados.

Art. 31. Los jornales que cada día devengue el contratista en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el artículo 1.º y serán pagados a la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excelentísimo señor Alcalde, según se hace en la actualidad.

Formación de las listas de jornales.

Art. 32. Al incluir en cumplimiento del anterior artículo en las listas semanales de jornales, los que hubiere devengado el contratista se entienda en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 33 y siguientes de este pliego de condiciones, y se anotará el importe total que aquí acredita, haciendo la oportuna aplicación del precio del contrato del jornal ordinario que figura en el presupuesto y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda a la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas al señor Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, quien a su vez las remitirá al Excmo. Señor Alcalde para los efectos consiguientes.

Abono de los jornales ordinarios.

Art. 33. Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los carros, máquinas barrenderas y caballerías con sus conductores para enganchar carricubas u otras máquinas de limpieza y riego que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo. Los carros, máquinas barrenderas y caballerías con sus conductores para enganchar carricubas u otras máquinas que no asistan con puntualidad a pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día, ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso que por excepción se hubiera ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso desvengará el medio jornal correspondiente.

Abonos de jornales motivados por incendios.

Art. 34. Cuando los conductores y caballos presten servicios extraordinarios con motivo de incendios, los jornales que el contratista desvengue se pagarán con sujeción a los precios y condiciones de esta contrata, mediante las correspondientes listas especiales que formulará el señor Jefe de la Compañía de Bomberos, remitiéndolas mensualmente a la aprobación del Ayuntamiento y con cargo a la consignación especial que existe en el presupuesto municipal para dicho servicio.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornales.

Art. 35. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias a prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio con un 50 por 100 de aumento.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Art. 36. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro grande ó pequeño, por cada máquina barrendera ó por cada

caballería con su conductor para enganchar carricuba u otra máquina, lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria aumentando un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

Multas por faltas de puntualidad é incomparecencia.

Art. 37. Por cada carro, máquina barrendera y caballería con su conductor para enganchar carricubas u otras máquinas de las que con arreglo de estas condiciones el contratista estará obligado a facilitar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiera devengado.

Abandono del trabajo.

Art. 38. Los carros, máquinas barrenderas y caballerías con sus conductores para enganchar carricubas u otras máquinas que por causa de lluvias u otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.

Art. 39. Los carros, máquinas barrenderas y caballerías con sus conductores para enganchar carricubas u otras máquinas que por razón de lluvias excepcionales u otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar, y por lo tanto se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Multas por faltas de carácter general.

Art. 40. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista á lo prevenido en estas condiciones que no hubiera en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 41. Cuando el contratista se niegue á facilitar los carros de toda clase, máquinas barrenderas y caballerías con sus conductores para enganchar carricubas u otras máquinas que dentro de lo prevenido en estas condiciones se lo exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas

faltas á juicio del Excmo. Ayuntamiento perturbación ó inconveniente al servicio de limpieza pública á que están destinados, podrá éste rescindir el contrato, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 42. Si el Excelentísimo Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este Pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales, dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acordase en el servicio de limpieza.

Art. 43. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de limpieza pública de la zona del Interior, las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, y aun la desintegración de aguas de los servicios, aunque éstas exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrar en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de limpieza representen una reducción en el suministro de vehículos, conductores y caballerías, objeto de estas condiciones, mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato por este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por la causa antedicha, ó bien si transcurridos los tres años forzados el Ayuntamiento deseara rescindirle, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole, en concepto de indemnización, el importe tan sólo del material nuevo que el contratista hubiese adquirido por indicación del mismo, en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio; en conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que corresponda por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno. El material así indemnizado pasará á propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, se consignará, de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe del material adquirido por indicación de aquélla.

Reclamaciones del contratista.

Art. 44. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en casos de haberlo sido originados por fuerza mayor, debidamente justificadas.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 45. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse en

tro el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 46. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será, á lo menos, de tres pesetas 25 céntimos, que tiene hoy establecido el Excelentísimo Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

Art. 47. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 25, se entenderá adicionada con los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescriba.

Prórroga del contrato.

Art. 48. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiene el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente, por afectar ello á la salud pública, la cual podría alterarse por falta de limpieza ó higiene, se entenderá éste prorrogado, una vez terminado el plazo de duración que señala el artículo 19, y de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del artículo 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos previene el mencionado apartado ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Artículo adicional.

Para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acordará organizar y establecer el servicio de limpieza domiciliaria y de los mercados en forma distinta de la actualmente seguida, suando á subasta los acarreos de los expresados servicios del adjudicatario de la presente tendrá derecho de tanteo sobre los mismos para poder así darles la debida unidad y obtener mayores ventajas de su organización.

Barcelona 28 de Octubre 1909.—El Jefe accidental de la División 4.ª, Salvador Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso para el suministro de conductores, caballerías carros y máquinas para la limpieza y riego de las vías públicas del interior de esta ciudad y locales para depósitos, y enterado asimismo del cuadro de precios de jornales ordinarios que figuran en el presupuesto, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos, y empleando los medios que con los datos ú... se acompañan á tenor de los siguientes precios de jornales.

(Copiese un cuadro de precios de jornales con letra y numeros bien claros).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Constitucional, José Collaso. P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, José Gómez del Castillo.

S—7

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General de Coches de Lugo.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Recoletos, número 2 cuadruplicado.

El Secretario del Consejo, Félix Sánchez Eznarriaga. X—43

Unión Alcohólica Española.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el sorteo para la amortización de las 120 Obligaciones de la misma que corresponden al presente año, se verifique el día 22 del actual, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran asistir al acto.

Madrid, 10 de Enero de 1910.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figueroa. X—45

Compañía Franco Española Miñera de La Carolina.

DOMICILIO SOCIAL, BARRIER, 24. MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, con arreglo á las condiciones de la escritura de aportación de minas y emisión de Obligaciones de esta Compañía, que se celebre el sorteo de las 103 Obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Julio de 1910.

El sorteo se verificará el 15 del corriente mes de Enero, en el domicilio social, á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las Obligaciones por si quieren concurrir al acto.

Madrid, 10 de Enero de 1910.—El Director, J. Ravel. X—41

Electra.

SOCIEDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir á sus Accionistas el primer dividendo pasivo de 10 por 100, que se hará efectivo, contra la entrega de los correspondientes resguardos, del 15 al 31 del corriente, en el domicilio de la Sociedad, calle de Fernánflor, número 2 duplicado, bajo.

Madrid, 10 de Enero de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama. X—42

Delegación de Hacienda de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 14 de Noviembre de 1902, señalado con los números 35 de entrada y 216 de registro, constituido por D. Pedro García Morán, para garantir el cargo de Procurador en el Juzgado de Laviana, en el concepto de necesario con interés, é importante 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que, de no verificarse, queda sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sea el plazo de dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda. X—46